

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021 - 01320

Se INADMITE la anterior demanda para que la parte actora so pena de rechazo de la misma, proceda a subsanar las siguientes deficiencias dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión:

1. Precise en los hechos de la demanda, si, respecto a la nota de desglose visible en la página final de la copia de la escritura pública número 2366 del once de mayo de 2012 de la Notaría 32 del Circulo de esta ciudad, se produjo o no la aplicación de la cláusula aceleratoria del crédito instrumentado en el pagaré que ahora es objeto de ejecución dentro del proceso radicado ante el Juzgado bajo el número 2019-01219 del Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá (Sesenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad), o si en caso contrario, se produjo el restablecimiento del plazo mediante cuotas de dicho empréstito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 010 del 25 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c23068bdd9766ec05eefbdab1e46c1b7f2f3eaac5d4cb85167caf6300d70db**

Documento generado en 22/02/2022 09:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>